ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0089-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incorporar exámenes de control, confianza, polígrafo y toxicológicos a candidatos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Lorena Haro Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Agregar en los requisitos para ser diputada o diputado la acreditación de de los exámenes de control y confianza en el que se incluyen exámenes de polígrafo y toxicológicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA A LAS Y LOS CANDIDATOS.** **Artículo Único. -** Se **reforman** los artículos 10, 26 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:
Artículo 10. **1**. …	Artículo 10. 1. Son requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:
a) a la **g**). …	a) a g) …
No tiene correlativo	**h) Acreditar los exámenes de control y confianza en el que se incluyen exámenes de polígrafo y toxicológicos.** **Las y los candidatos gozarán del derecho de garantía de audiencia ante el Instituto, en caso de que éste determine que algún o algunos de los requisitos antes señalados no fue acredito por la o el candidato.**

Artículo 26. **1**. …	Artículo 26. 1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
No tiene correlativo	**Sobre las leyes respectivas, estas deberán establecer dentro de su norma los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 10 del presente instrumento para todos los cargos de elección popular.**
2. …	2. …
Artículo 32. **1**. …	Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a). …	a) Para los procesos electorales federales y locales:
I. a la **VI**. …	I. a VI. …
No tiene correlativo	**VII. La aplicación y desarrollo de los exámenes de control y confianza a las y los candidatos.**

	TRANSITORIO. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Instituto Nacional Electoral tendrá un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, para emitir las normas que regularan todo el proceso de contratación, desarrollo, resultados y garantía de audiencia en la aplicación de los exámenes de control y confianza para las y los candidatos a cargos de elección popular.

Alejandro Contreras